



INFORME DE VALORACIÓN DEL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2020, POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Con fecha 6 de mayo de 2021 se ha recibido el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública en relación con el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de febrero de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la protección de datos de carácter personal de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Una vez analizadas las observaciones contenidas en dicho informe, se realiza la siguiente valoración:

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Insuficiencia de la modificación planteada sobre la Orden de 25 de febrero de 2020: necesidad de modificar otros preceptos (y el título de la norma).

“El proyecto de Orden únicamente modifica seis de los veinticinco artículos de la vigente Orden de 25 de febrero de 2020. Sin embargo, por diferentes causas que expondremos, la modificación a realizar ha de afectar a otros preceptos de la Orden, lo que obliga a que se reconsidere que en lugar de que el proyecto sea de modificación de la vigente Orden, pase a ser un proyecto que contenga la regulación integral de estas materias en el seno de la Consejería y que derogue la Orden de 25 de febrero de 2020”.

Por lo que respecta a la observación de reconsideración de una regulación integral de la Orden en lugar de una modificación de la vigente, según consta en el preámbulo del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía *“elementales principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativas han aconsejado evitar la creación ex-novo de un comité para la seguridad interior en cada Consejería, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas entre las de los actuales Comités de Seguridad TIC, que deberán modificar su denominación, funciones y –eventualmente– composición para incluir los relativos al ámbito de la seguridad interior”.*

Pues bien, por las mismas razones de elementales principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativas, se ha evitado la aprobación y publicación de una nueva Orden, optando por la modificación de la Orden de 25 de febrero de 2020 en el sentido propuesto por el Decreto 171/2020, Orden que a mayor abundamiento fue publicada el marzo del pasado año.

1.1^a. *“Los artículos 1 y 2 de la Orden de 25 de febrero de 2020 han de ser modificados (el proyecto los deja intactos), puesto que cuando en el primero se regula el “objeto” y en el segundo el “ámbito de aplicación” de la Orden, se circunscriben a la “política de seguridad de las TIC” y a los “sistemas de información” (...) la norma resultante tendría un ‘objeto’ y un ‘ámbito de aplicación’ inadecuado”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, incluyéndose un nuevo apartado relativo a la seguridad interior en cada uno de los dos artículos mencionados.

“Además, y sobre el ‘ámbito de aplicación’, hemos de apuntar que existiendo una gran coincidencia entre el ámbito de aplicación del Decreto 1/2011, de 11 de enero (...) y el del Decreto 171/2020, de 13 de octubre (...), sin embargo de la





Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación
Secretaría General Técnica

comparación del artículo 2 de ambas normas, se aprecia que el Decreto 1/2011, de 11 de enero, además de ser de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales (...) también dispone que se aplica “a los consorcios a los que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía” (...) En suma, al no existir una plena coincidencia entre el ámbito de aplicación de ambos decretos, debería considerarse la incorporación e el proyecto de Orden de las matizaciones que procedan”.

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto. Tanto en lo relativo a la seguridad interior como a la seguridad TIC el ámbito de aplicación incluye a las entidades vinculadas o dependientes de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1.2^a. *“Por los motivos expuestos en el punto anterior, también ha de modificarse el ‘título’ de la propia norma”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, modificándose el título de la norma.

1.3^a. *“Si la finalidad del proyecto es adaptar la Orden de 25 de febrero de 2020 al Decreto 171/2020, de 13 de octubre, deben modificarse expresamente todos y cada uno de los preceptos que lo precisen. Por este motivo - que nos lleva a proponer la supresión de la adicional única del proyecto - habría que modificar muchos otros preceptos de la vigente Orden, como son los artículos 4, 11, 15, 17, 18, 19, 23, 24 y 25”.*

Por las razones ya aludidas de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativas por las que se ha evitado la aprobación y publicación de una nueva Orden, se ha decidido también incluir como Disposición adicional la previsión general sobre la modificación de la denominación del Comité, modificándola expresamente en todos aquellos preceptos que sí se ven afectados por otras modificaciones sustanciales. Todo ello en aplicación de las directrices recibidas de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior para la aplicación del Decreto 171/2020, de 13 de octubre.

2. Contenido mínimo de la ‘memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación’ exigida por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

“En función del contenido del proyecto normativo en cuestión, han de consignarse en la misma otro tipo de determinaciones. Por lo que respecta a un proyecto normativo como el ahora analizado, de entre los aspectos contenidos en el artículo 7.2º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (...) cuando la norma cree nuevos órganos, en la memoria ha de acreditarse la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (letra h) (...) hubiera sido conveniente que la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación (entre la documentación a la que ha podido acceder no se encuentra, como tal, esta memoria, aunque sí figuran determinaciones propias de la misma en la ‘memoria justificativa’ de 8 de abril de 2021) contuviera un análisis del modelo organizativo previsto en el proyecto”.

Se tiene en cuenta la observación realizada y se incluye en el expediente la mencionada memoria, teniéndose asimismo en cuenta para posteriores proyectos normativos.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL TEXTO ARTICULADO

ARTÍCULO 5. MARCO NORMATIVO DE SEGURIDAD INTERIOR Y DE LA SEGURIDAD TIC. *“Instamos a que se sustituya el término ‘organismo’ en el contexto en que se encuentra, para que sea acorde con el ámbito de aplicación de la Orden”.*

El inciso a que se hace referencia no ha sido objeto de modificación en el presente proyecto normativo, forma parte del texto inicial de la Orden de 25 de febrero de 2020. No obstante, se adapta el texto, sustituyéndose el término “organismo” por “Consejería y entidades vinculadas o dependientes”.



ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SEGURIDAD INTERIOR Y DE LA SEGURIDAD TIC.

1ª. *“Parece circunscribirse a lo relativo a la Consejería, sin abordar su estructura organizativa en las entidades vinculadas o dependientes (...) según la redacción que el proyecto da al artículo 14.2º de la Orden, las entidades vinculadas o dependientes no han de contar necesariamente con una Unidad de Seguridad Interior (como sí parece exigir la nueva redacción del artículo 6.1º), algo que sucede igualmente en las entidades con los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, diferenciándose en dos subapartados, uno para la Consejería y otro para las entidades vinculadas o dependientes.

2ª. *“Habría que reconsiderar si es procedente que este apartado aluda – como figura en el proyecto – a que la estructura organizativa establecida en el mismo tiene carácter de ‘mínimo’ (...) puede resultar confuso que cuando el proyecto de Orden desciende a regular la específica estructura organizativa de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y de sus entidades vinculadas o dependientes, lo haga manteniendo en su texto que es un modelo organizativo mínimo (máxime cuando el proyecto no prevé en su parte final que se puedan crear unas figuras adicionales a las del artículo 6 del Decreto)”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, eliminándose la referencia al carácter “mínimo” de la estructura prevista.

3ª. *“Según lo previsto en el apartado analizado, existirá un órgano (el Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC) y dos tipos de unidades (Unidad de Seguridad Interior, y Puntos Coordinadores) (...) de la redacción que el proyecto de Orden da al artículo 6.1º, ha de modificarse su último párrafo, al disponer que “la composición de estos órganos deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres. Por otra parte (...), el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres no alcanza a quienes ejerzan las funciones de las unidades administrativas”.*

El inciso a que se hace referencia no ha sido objeto de modificación en el presente proyecto normativo, forma parte del texto inicial de la Orden de 25 de febrero de 2020. No obstante, se adapta el texto, circunscribiendo el principio de representación equilibrada al Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.

4ª. *“Si la expresión ‘estará formada’ se refiere – como entendemos – al modelo organizativo, debería decir ‘estará formado’.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, corrigiéndose la errata de concordancia.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE SEGURIDAD INTERIOR Y DE SEGURIDAD TIC DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

2. *“El único cambio que el proyecto realiza en la composición del Comité (...) ‘la persona titular de la Unidad de Seguridad Interior’, respecto de la que se especifica ‘que en ningún caso podrá coincidir con la persona titular del puesto con competencias en seguridad interior dentro de la Consejería’. Instamos a suprimir este inciso y que, en su caso – es decir, si procede, ya que su actual redacción no ofrece la suficiente claridad – pase a formar parte del precepto que regula la Unidad de Seguridad Interior (...)”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, pasando a formar parte este inciso del precepto de regula la Unidad de Seguridad Interior (artículo 9 bis.1).

3. *“El apartado cuarto (...). Sería conveniente que el precepto incluyera alguna exigencia sobre los requisitos mínimos (como pudiera ser en materia de formación, de experiencia en las materias sobre las que el Comité ejerce sus funciones, etc) que han de ostentar quienes suplan a las personas titulares del Comité”.*



En este punto, se considera que introducir requisitos de formación o experiencia específicos para las personas suplentes podría impedir de hecho que existiesen suficientes personas candidatas para ser designadas al efecto, por lo que se opta por mantener la redacción actual.

4. *“Entre las funciones del Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC, figura bajo la letra ñ (...) En lugar de ‘los Comités de Seguridad TIC’ de las entidades, debe aludir a la coordinación con ‘los Comités de Seguridad Interior y de Seguridad TIC’ de las entidades”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, corrigiendo la denominación del Comité.

5. *“Entre las funciones del Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC no figuran las dos últimas funciones – letras l) y m) – relacionadas en el artículo 7.5º de la vigente Orden de 25 de febrero de 2020. Lo advertimos al desconocer si se debe a un cambio pretendido o, por el contrario, es un lapsus”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, agradeciendo la advertencia, puesto que efectivamente se trata de un lapsus.

6. *“El cuarto párrafo del apartado 8º (...). Hemos de recordar que entre las exigencias para la válida constitución de los órganos colegiados, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prescribe en su artículo 17.2º – con carácter de legislación básica – que se requerirá:*

- La asistencia no solo del Presidente, sino también del Secretario, o en su caso, de quienes les suplan.

- Además de la asistencia del Presidente y del Secretario (...) ‘y’ la mitad, al menos, de sus miembros. En el proyecto existe una alteración de los términos del artículo 17.2º de la Ley, con lo que no siempre se garantizaría cumplir con lo exigido legalmente”.

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, conforme a la redacción del artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. *“Proponemos que en lugar de días ‘laborables’ se haga mención a días ‘hábiles’, ajustándose en mayor medida a las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, sustituyendo el término “laborables” por “hábiles”.

8. (Referido al último párrafo del artículo 7) *“Sin perjuicio de que la ubicación idónea de este tipo de previsiones pudiera ser la parte final de la norma, no el texto articulado, hemos de expresar que:*

- El proyecto de Orden no contiene ninguna determinación sobre el plazo dentro del que se ha de designar a la persona que ejerza las funciones de la Unidad de Seguridad Interior que, a su vez, será un nuevo vocal del Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC de la Consejería.

- En lugar de hacer mención al ‘Comité de Seguridad TIC’, debe aludirse al ‘Comité de Seguridad Interior y de Seguridad TIC’.

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, estableciendo un plazo de un mes para la primera reunión del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC y corrigiendo su denominación.

ARTÍCULO 9. LA UNIDAD DE SEGURIDAD INTERIOR Y LA UNIDAD DE SEGURIDAD TIC DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

1. *“Toda vez que ni el proyecto – ni tampoco el Decreto 171/2020, de 13 de octubre – establece que la designación lo sea por un período concreto, debería suprimirse la referencia a la ‘renovación’ para, en su lugar, aludir al cese (o solamente a la designación, como encontramos en el artículo 10 del Decreto).”*



Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, suprimiendo la referencia a la “renovación”.

2. *“Son numerosas las ocasiones en que el artículo 9.2º – en la nueva redacción dada por el proyecto –, al relacionar las atribuciones de la Unidad de Seguridad Interior, no solo las contempla respecto de la Consejería, sino que emplea la expresión ‘Consejería o entidad’. Desconocemos si esta poco clara redacción – que no se ve reforzada por el proyecto a través de una cláusula general que aclare suficientemente este aspecto – pretende prever la situación de aquellas entidades en las que no se haya decidido necesario contar con una Unidad propia, distinta de la Unidad de la Consejería o, como entendemos, se debe a otra causa. En cualquier caso, resulta necesario incorporar cuantos cambios sean precisos para que no quede duda alguna sobre el alcance de las funciones de la Unidad de Seguridad Interior de la Consejería”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, circunscribiéndolo a la Consejería en este precepto (lo referido a las entidades dependientes o vinculadas se regula en el artículo 14).

3. *“El apartado cuarto, ya dedicado a la Unidad de Seguridad TIC de la Consejería, también alude a la ‘renovación’ por parte del Comité, expresión sobre la que nos remitimos a lo expresado al analizarla cuando se refería a la Unidad de Seguridad Interior”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, suprimiendo la referencia a la “renovación”.

4. *“Toda vez que este artículo no contiene ninguna previsión que sea común a las dos Unidades de la Consejería, su contenido debería pasar a constituir dos preceptos distintos (uno para la Unidad de Seguridad Interior, y otro para la Unidad de Seguridad TIC), ganando así en claridad”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, desdoblando el precepto en dos artículos: el artículo 9 dedicado a la Unidad de Seguridad TIC y el artículo 9 bis dedicado a la Unidad de Seguridad Interior.

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES.

1. *“Toda vez que se contempla que las entidades vinculadas o dependientes únicamente contarán con una Unidad de Seguridad Interior si así lo decide el Comité de cada entidad, debería incorporarse en el proyecto con claridad cómo se actuará en las entidades vinculadas o dependientes cuando no se haya designado la correspondiente Unidad de Seguridad Interior; es decir, quien será la unidad o persona responsable de las funciones propias de la Unidad”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, con la previsión de que en caso de no existir Unidad de Seguridad Interior en una entidad vinculada o dependiente, se nombrará al menos una persona responsable de esta materia, que asumirá las funciones de coordinación.

2. *“Frente a la regulación existente en el muy extenso artículo 7 respecto del Comité de la Consejería (...) y en el 9 respecto de la Unidad de Seguridad Interior de la Consejería (...), el artículo 14 carece de toda regulación al respecto, lo que también sucede respecto de los Puntos Coordinadores de Seguridad Interior. Cuanto menos, habría que efectuar una remisión a aquellos preceptos, y especificar las peculiaridades que puedan requerir estos órganos y unidades de las vinculadas o dependientes”.*

Se acepta la observación y se adapta el texto del proyecto, desdoblando el precepto en dos artículos: el artículo 14 dedicado a la estructura organizativa en materia de la seguridad TIC en las entidades vinculadas o dependientes y el artículo 14 bis dedicado a la estructura organizativa en materia de seguridad interior en dichas entidades.